Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 13 de enero de 2015
Nota No.201-01-0355 DGI

Doctor
[redacted]
E. S. D.

Estimado señor [redacted]

Damos respuesta a su consulta, fechada 20 de octubre, en relación a la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y el sector agropecuario.

Lo que se consulta:
¿Se encuentra el sector agropecuario exceptuado del uso de equipos fiscales?

Respuesta:

Al respecto le indicamos que el parágrafo 2 del artículo 2, de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, la cual reforma la Ley 76 de 1976, la Ley 34 de 2008 y la Ley 62 de 2010, relativas a medidas fiscales, establece lo siguiente:

"Artículo 2:
...
Parágrafo 2. Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:
...
La actividad agropecuaria cuyos ingresos gravables brutos anuales sean menores de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
..."
Las actividades antes mencionadas deberán ser documentadas a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos para documentar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios, sin embargo, dichas facturas o documentos no incluirán el número de registro del equipo fiscal y el logotipo fiscal a los que hacen referencia los numerales 3 y 9 respectivamente, del parágrafo 1 del artículo 1.

La Dirección General de Ingresos podrá exigir a las personas exceptuadas del uso de equipos fiscales otras formalidades y condiciones que permitan el debido control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones gravadas o exentas que se documenten." (Resaltado es nuestro)

Para un mayor entendimiento, citaremos los literales 3 y 9 del parágrafo 1, artículo 1 de la Ley 72 de 2011, a los cuales nos referimos en líneas anteriores:

"Articulo 1.
...
Parágrafo 1. La documentación de las operaciones relativas a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia este artículo indicara como mínimo:
...
El número de registro del equipo fiscal
...
9) El logotipo fiscal
..."

Conclusión: Podemos concluir, que la actividad agropecuaria se encuentra eximida del uso de equipos fiscales, siempre que quienes se dediquen a esta actividad obtengan ingresos brutos (gravables) menores de doscientos cincuenta mil balboas. De igual manera aquellos contribuyentes que se encuentren en esta condición, estarán en la obligación de documentar sus operaciones mediante facturas o documentos equivalentes, autorizadas por esta Dirección.

Atentamente,

Publio Ricardo Cortés C.
Director General de Ingresos

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS